

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 17782**

**DE 27-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6.**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*

**SEGUNDO:** Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio,

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como es el no porta el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. **(ii)** presta el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235342167692 del 29 de agosto del 2023.**

Mediante radicado No. 20235342167692 del 29 de agosto del 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390756 de 06 de febrero

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

de 2023, impuesto al vehículo de placa TZS987, vinculado a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, toda vez que: “(...) *transporta a la señora Lina María Tello Grisales con cedula de ciudadanía 1032488328 el señor Santiago ángel Gaviria con cedula de ciudadanía 1020811785 el cual el conductor no presenta extracto de contrato alguno ni físico ni virtual para tal servicio no se inmoviliza por falta de medios se entregan documentos completos.* (...)” de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015390756 de 06 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa TZA987, vinculado a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte como es el no porta el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

**CARGO UNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015390756 de 06 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa TZS987, vinculado a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es, el no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

---

o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

**ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá allegar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 17782**

**DE 27-11-2025**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**DOLPHIN EXPRESS S A con NIT 830098216 - 6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [dolphinexpressvyt@hotmail.com](mailto:dolphinexpressvyt@hotmail.com)

**Dirección:** AK 7 180 30 OFICINA 701

BOGOTA, D.C.

Proyectó: José Yimmy Miranda Rocha- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DOLPHIN EXPRESS S A

Nit: 830098216 6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01127194

Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2001

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 7 180 30 Oficina 701

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: financiera@dolphinexpress.com.co

Teléfono comercial 1: 7027799

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 7 180 30 Oficina 701

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: financiera@dolphinexpress.com.co

Teléfono para notificación 1: 7027799

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003563 del 17 de agosto de 2001 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2001, con el No. 00794278 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3373 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., de 29 de marzo de 2007, inscrita el 02 de abril de 2007, bajo el número 1121145 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: DOLPHIN EXPRESS SA

Por Escritura Pública No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2007, con el No. 01121145 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA a DOLPHIN EXPRESS S A.

#### **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000041 del 10 de marzo de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00006088 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, inscrito el 22 de Marzo de 2022 bajo el No. 00006088 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Luis Alberto Cortes Benito

Documento de Identificación: c.c. 4130363

Dirección del promotor: Carrera 7 # 180-30, Oficina 701 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7027777 celular:3138930457

Correo electrónico: acortesbenito@hotmail.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de marzo de 2107.

#### **HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### **HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL**

Mediante Inscripción No. 02450113 de fecha 23 de Abril de 2019 del Libro IX, se registró la Resolución No. 122 de fecha 19 de febrero de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 825 del 16 de abril de 2002 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.



**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades de servicio público de transporte especial automotor para el transporte de pasajeros por vía terrestre a nivel nacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas por el ministerio del ramo.

2. Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de turismo a nivel, local, regional, nacional e internacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas para el efecto.

3. Habilitarse como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal, de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transporte mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades.

4. Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organización de viajes y excursiones y la asistencia al turista, tanto a nivel, local, regional, nacional e internacional, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turístico colombiano.

5. Actuar como oficina de representaciones turísticas para la promoción, venta y comercialización de productos y servicios turísticos, en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y cumplan los requisitos determinados en las leyes colombianas o tratados internacionales.

6. Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.

7. Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estratégicas dentro del marco del objeto social, tales como: Hotelería y hospedaje, líneas aéreas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomía y con los demás prestadores de servicios turísticos y de logística; sean estas empresas con operación nacionales o internacional, debidamente reconocidas y enmarcadas dentro de las normas legales vigentes.

8. Desarrollar actividades de asistencia y gestión empresarial y de servicios de recreación y eventos especiales.

9. Desarrollar, explotar, organizar y en general establecer los negocios o establecimientos de comercio o de servicios integrales adicionales y/o complementarios al objeto social.

10. Importar o exportar materias primas e insumos, reparación y suministros al negocio general del transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

11. Prestar y desarrollar servicios de asesoría en gestiones y soluciones integrales de seguros generales en todas sus modalidades (Seguro Obligatorio, SOAT y vehículos en general, responsabilidad civil contractual y extracontractual, de transportes y en general los ofrecidos por la industria aseguradora del país). Estas actividades serán desarrolladas de cuando en cuando, uno o varios de los actos aquí descritos, acorde con las necesidades del mercado y del giro ordinario de los negocios sociales objeto de la actividad comercial de la empresa.

Parágrafo: Actividades: En desarrollo del mismo la sociedad podrá,

1. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: Invertir o formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; comprar, vender, endosar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, otorgar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos

de propiedad sobre marcas, patentes, dibujo o insignias, lo mismo que la consecución de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 2. Intervenir, en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables o cualquier clase de títulos. 3. En general, realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. Facultad de la empresa de avalar y garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con dos suplentes, que reemplazarán, al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas facultades.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7)

Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los presentes estatutos. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: El Gerente General dentro de sus facultades puede comprometer a la sociedad sin límite de cuantía. A) Autorizar al Representante Legal para proceder a radicar ante la Cámara de Comercio los respectivos documentos para incluir el objeto social de la empresa la facultad de garantizar obligaciones de terceros sin límite de cuantía.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 10 de octubre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014 con el No. 01798800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Alberto Cortes Benito	C.C. No. 000000004130363

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Maria Jacqueline Gonzalez Parra	C.C. No. 000000051857171
Segundo Suplente Del Gerente General	Diego Alberto Cortes Gonzalez	C.C. No. 000001020737263

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0000001 del 27 de abril de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007 con el No. 01139007 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Luis Alberto Cortes Benito	C.C. No. 000000004130363



Segundo Renglon      Maria      Jacqueline      C.C. No. 000000051857171  
                              Gonzalez Parra

Tercer Renglon      Maria Angelica Cortes      C.C. No. 000000052764903  
                             Carranza

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 18 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Oswaldo Parra Cordovez	C.C. No. 000000019196347 T.P. No. 8048-T
Revisor Fiscal Suplente	Alba Nydia Cubides Lopez	C.C. No. 000000052210847 T.P. No. 82019-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000679 del 24 de febrero de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01043079 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104313 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104315 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104316 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104317 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104318 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104320 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero	01104322 del 23 de enero de



de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000052 del 15 de enero de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01104323 del 23 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003373 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01121145 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 821 del 19 de junio de 2012 de la Notaría 70 de Bogotá D.C.	00000519 del 25 de junio de 2012 del Libro XXII
E. P. No. 3614 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01791145 del 18 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 156 del 28 de enero de 2014 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01801902 del 30 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 03462 del 10 de agosto de 2015 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	02010370 del 12 de agosto de 2015 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923  
Otras actividades Código CIIU: 9329, 6202

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: DOLPHIN EXPRESS S A  
Matrícula No.: 01171573  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Ak 7 180 30 Oficina 701  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196216 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Nombre:	VIAJES DOLPHIN EXPRESS
Matrícula No.:	01687454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2007
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 7 180 30 Oficina 701
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. JLPC 06-20-119 del 14 de enero de 2020, inscrito el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183157 del libro VIII, el Juzgado 6 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 2018-494, de: Jose Leonardo Porras Lozano CC. 1.030.563.732, contra: DOLPHIN EXPRESS S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 2022-01-028815 del 27 de enero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 22 de Marzo de 2022 con el No. 00196217 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.490.599.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## Registro de

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)		
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA		
* Nro. documento:	830098216	6	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Razón social:	DOLPHIN EXPRESS SA			* Sigla:	DOLPHIN EXPRESS SA
E-mail:	dolphinexpressvt@hotmail.cc			* Objeto social o actividad:	SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE A NIVEL NACIONAL
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No					
* Correo Electrónico Principal	dolphinexpressvt@hotmail.cc			* Correo Electrónico Opcional	dolphinexpressvt@hotmail.cc
Página web:	www.dolphinexpress.com.co			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2			* Dirección: <u><a href="#">AVENIDA CARRERA 7 NORORIENTE # 180 - 30 NORORIENTE OFICINA 701</a></u>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015390756 del  
 Fecha Rad: 29-08-2023 Radicador: LUZGIL  
 04:28  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bog  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015390756																																																																																	
<b>1. FECHA Y HORA</b>																																																																																													
AÑO	MES	HORA										MINUTOS																																																																																	
2023	01 03 04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	00	20	30																																																																										
DIA	05 06 07 08	08	09	10	11	12	13	14	00	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																										
6	09 10 11 12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																																		
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>																																																																																													
Cl. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON																																																																																													
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>																																																																																													
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>Ø</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Ø</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>Ø</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	Ø	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Ø	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	Ø	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	Ø	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Ø																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	Ø	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
<b>3.1 PLACA (Marque los números)</b>								<b>4. EXPEDIDA</b>																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9								SITRIS TTOVITE MCPAL FUNZA Dpto. de Mintranspro																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9								5. CLASE DE SERVICIO																																																																																					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9								<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td>X</td></tr> </table>								PARTICULAR	PÚBLICO	X																																																																											
PARTICULAR																																																																																													
PÚBLICO	X																																																																																												
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>																																																																																													
Letras				Números				Nacionalidad																																																																																					
<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>																																																																																													
<b>7.1 RADIO DE ACCIÓN</b>																																																																																													
PASAJEROS								<table border="1"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td></tr> </table>								7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO																																																																										
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																													
COLECTIVO																																																																																													
INDIVIDUAL																																																																																													
MIXTO																																																																																													
								<table border="1"> <tr><td>7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td>POR CARRETERA</td></tr> <tr><td>ESPECIAL</td><td>X</td></tr> <tr><td>MIXTO</td></tr> </table>								7.1.2 Operación Nacional	POR CARRETERA	ESPECIAL	X	MIXTO																																																																									
7.1.2 Operación Nacional																																																																																													
POR CARRETERA																																																																																													
ESPECIAL	X																																																																																												
MIXTO																																																																																													
<b>7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</b>																																																																																													
294546 <sup>RD</sup>								<table border="1"> <tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> <tr><td colspan="3">CARGA</td></tr> </table>								D	M	A	CARGA																																																																										
D	M	A																																																																																											
CARGA																																																																																													
<b>8. CLASE DE VEHICULO</b>																																																																																													
AUTOMOVIL				CAMIÓN				BUSES				MICROBUS																																																																																	
BUSES				VOLQUETA				BUSETA				CAMPERO																																																																																	
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR				MOTOCICLETA				CAMIONETA																																																																																	
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>																																																																																													
Número: 10015084119																																																																																													
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHICULO</b>																																																																																													
NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL DOLPHIN EXPRESS S A								Número: 830098216																																																																																					
HO				C.C.				Número				830098216																																																																																	
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>																																																																																													
LEY 336				AÑO 1996				NUMERAL																																																																																					
ARTICULO 49								LITERAL C																																																																																					
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</b>																																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																									
Superintendencia de transporte				NDC: Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																									
<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)</b>																																																																																													
<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>																																																																																													
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO				NUMERAL																																																																																									
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>																																																																																													
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>																																																																																													
# 0 Transporta a la señora Lina María Tello Grisales con cédula de ciudadanía 1032488328 el señor Santiago Ángel Gaviria con cédula de ciudadanía 1020811785 el cual el conductor no presenta extracto de contrato alguno ni físico ni virtual para tal servicio no se inmoviliza por falta de medios se entregan documentos completos																																																																																													
<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>																																																																																													
NOMBRES				APELLOS				Placa No.				Entidad																																																																																	
Diego Fabian				Rodríguez Gonzalez				30208				Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																	
<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																					
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				 C.C No. 80083921																																																																																									

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	62482
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	dolphinexpressvyt@hotmail.com - dolphinexpressvyt@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17782 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-01 11:23
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/01 <b>Hora:</b> 11:27:33	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 1 16:27:33 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/01 <b>Hora:</b> 11:27:39	Dec 1 11:27:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[32388]: 846B81248811: to=<dolphinexpressvyt@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.33]:25, delay=5.7, delays=0.12/0.06/0.59/4.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2af60b13b60b4373d1a5e7acdd7dbf0a1cae d 1821101c865f3b45da1700c921f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=79091822776970, Hostname=IAOPR11MB8354.namprd11.prod.out look.com] 26430 bytes in 1.801, 14.330 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/01 <b>Hora:</b> 11:51:21	<b>Dirección IP</b> 186.31.195.144 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

## Lectura del mensaje

Fecha: 2025/12/01  
Hora: 11:51:30

Dirección IP 186.31.195.144  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17782 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330177825.pdf	1a876e3d2e8b453b72cd3e1b760df814d24101c0127e35e9745cc5a749f35917

## Descargas

**Archivo:** 20255330177825.pdf **desde:** 186.31.195.144 **el día:** 2025-12-01 11:51:34

**Archivo:** 20255330177825.pdf **desde:** 186.31.195.144 **el día:** 2025-12-01 11:51:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**